

MANUELA ÁGUEDA GARCÍA GARRIDO | OFELIA REY CASTELAO
SYLVIE HANICOT-BOURDIER
(COORDS.)

Guardianas del tiempo

Mujeres, historia, testimonio (ss. XVI-XX)

TREA

PIEDRAS ANGULARES



Guardianas del tiempo
Mujeres, historia, testimonio
(ss. XVI-XX)

MANUELA ÁGUEDA GARCÍA GARRIDO
OFELIA REY CASTELAO
SYLVIE HANICOT-BOURDIER
(COORDS.)

Guardianas del tiempo

Mujeres, historia, testimonio

(ss. XVI-XX)



EDICIONES TREA

Con la financiación de



Comité científico internacional: Elisa Caselli (Universidad de San Martín, Argentina) / Donatella Gagliardi (Università di Napoli l'Orientale, Italia) / Manuel Reyes García Hurtado (Universidad de A Coruña, España) / Luis Gómez Canseco (Universidad de Huelva, España) / Maria Antónia Lopes (Universidade de Coimbra, Portugal) / Elisa Novi Chavarria Università degli Studi del Molise, Italia) / Jacqueline Vassallo (Universidad Nacional de Córdoba, Argentina) / Andreas Würgler (Université de Genève, Suiza)

ESTUDIOS HISTÓRICOS LA OLMEDA
COLECCIÓN PIEDRAS ANGULARES

Primera edición: diciembre de 2025

© de los textos, sus respectivos autores, 2025

Motivo de cubierta: *Joven mujer en una puerta entreabierta* (1645), de Rembrandt van Rijn.
Obra de dominio público.

© de esta edición:

Ediciones Trea, S. L.
C/ Gran Capitán, 52
33213 Gijón (Asturias)
Tfno. 985 303 801 · Fax 985 303 712
trea@trea.es / www.trea.es

Dirección editorial: Álvaro Díaz Huici
Producción: Patricia Laxague Jordán
Maquetación: Alberto R. Torices

D. L.: AS 02782-2025
ISBN: 979-13-87790-63-9

Impreso en España. Printed in Spain

Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo por escrito de Ediciones Trea, S. L.

La Editorial, a los efectos previstos en el artículo 32.1 párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

Índice

Presentación	9
Manuela Águeda García Garrido, <i>Université de Caen-Normandie (Francia)</i>	
1. «Mujer que viva honestamente»: la fama, un elemento clave en el testimonio de mujer (Castilla. Siglos XVI-XVIII)	21
Margarita Torremocha Hernández, <i>Universidad de Valladolid</i>	
2. ¿La reina a juicio? Rumores de venenos y abortivos en el círculo de María Luisa de Orleans	41
Francisco José García Pérez, <i>Universidad de las Islas Baleares</i>	
3. El testimonio de los pleiteantes y testigos en el tribunal eclesiástico de León en el siglo XVIII	59
María José Pérez Álvarez, <i>Universidad de León</i>	
4. Dinámicas de apoyo y confrontación con las mujeres pleiteantes. Testimonios y testigos en los pleitos por malos tratos de finales de la Edad Moderna	75
Alberto Corada Alonso, <i>Universidad de Valladolid</i>	
5. Palabras de mujeres: testimonios judiciales en Galicia a fines de la Edad Moderna	93
Ofelia Rey Castelao, <i>Universidad de Santiago de Compostela</i>	
6. L'infanticide du temps de Goethe: <i>Faust I et le procès de Susanna Margaretha Brandt (1772)</i>	131
Hildegard Haberl, <i>Université de Caen-Normandie (Francia)</i>	
7. Palabras de mujer ante los tribunales. Pedir y ser oída en Castilla en el primer tercio del siglo XIX	149
Pilar Calvo Caballero, <i>Universidad de Valladolid</i>	
8. Testimonios mercenarios contra testimonios oficiales: las nodrizas ante las mentes ilustradas vizcaínas del siglo XIX	169
Sylvie Hanicot-Bourdier, <i>Université de Lorraine (Francia)</i>	
9. Le témoignage de Marina Tsvetaeva sur la Révolution russe de 1917	191
Caroline Bérenger, <i>Université de Caen-Normandie (Francia)</i>	

Palabras de mujer ante los tribunales. Pedir y ser oída en Castilla en el primer tercio del siglo XIX¹

PILAR CALVO CABALLERO

Universidad de Valladolid

Introducción

La valoración de los testimonios en convergencia con la historia de género, la historia social de las mujeres y la historia de las emociones han trabado el binomio testimonio-mujer como objeto de estudio. Se rastrean sus testimonios a través de sus testamentos, cartas, literatura, prensa, sus canciones, a veces conservadas porque llegan como injurias a los tribunales.² Las fuentes jurídicas son principales por guardar ingentes testimonios que permiten recrear a las mujeres en sus actitudes, razones y silencios. En este trabajo se reflexiona a través de catorce testimonios femeninos llegados al alto tribunal de la Real Chancillería de Valladolid (España) en el primer tercio del siglo XIX.

Las mujeres hallan en los testamentos, la prensa y la literatura vías para afrontar sus retos cotidianos;³ mujeres de toda edad, estado y condición recurren desde

¹ Trabajo elaborado dentro de las actividades patrocinadas por PID2024-158460NB-I00 «Feminidades y masculinidades desde la cultura jurídica en las sociedades atlánticas, ss. XVI-XX», RED2022-134215-T «Conflictos y resistencias en la Corona de Castilla, ss. XVI-XIX», financiados por MICIU/AEI /10.13039/501100011033, el primero además por FEDER/UE, y GIR Sociedad y conflicto desde la Edad Moderna a la Contemporaneidad.

² Ana Isabel Ugalde Gorostiza, Pilar Aristizabal Llorente, Pablo Lekue Rodríguez y María Teresa Vizcarra Morales (2020): «Mujeres vascas improvisadoras: las bertsolaris del mundo tradicional (siglos XV-XIX)» [en línea], *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, 27/1, p. 166. Disponible en <<http://dx.doi.org/10.30827/arenal.v27i1.5990>>. Mercedes Ten Domenéch (2023): «El matrimonio y la mujer en la España del siglo XIX. Una visión jurídica enmarcada en la Literatura Realista» [en línea], *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*, 24, pp. 94-117. Disponible en <https://doi.org/10.20318/economia.2023.7657>.

³ Brianna Leavitt-Alcántara (2020): «“Con cuchillo en mano”: género, devoción y política después de la Independencia», en Aaron Pollack et al. (coords.): *Historias e historiografías del siglo XIX en Chiapas y Guatemala*, San Cristóbal de Las Casas (Chiapas), Universidad Nacional Autónoma de México/Centro de Investigaciones Multidisciplinares sobre Chiapas y la Frontera Sur, p. 560. Pilar Calvo Caballero (2023): «Pensar y escribir en femenino como constructores de identidad en el siglo XIX en España», en Marie-Élisa Franceschini-Toussaint, Sylvie Hanicot-Bourdier y Margarita Torremocha Hernández (dirs.): *Mujer e identidad en tierras hispanohablantes*, Nancy: Éditions universitaires de Lorraine, colección «Études pluridisciplinaires. Études de genre», pp. 231-252.

mediados del siglo XVIII a los tribunales porque son más escuchadas. Ante los estrados, la mujer es testigo, demandante y acusada. Cabe preguntarse si hay diferencia entre mujeres rurales y urbanas; además de qué dicen de su sociedad y conflictos,⁴ cómo persiguen sus anhelos.

Testificiales femeninas decisivas frente a las percepciones equívocas del rumor

El liberalismo apenas dulcifica como «ángel del hogar» el modelo rousseauiano de mujer, subordinada sentimentalmente al ámbito privado familiar. Las coordenadas de la mujer permanecen, solo cambian sus mentores: el médico releva al filósofo y al teólogo para subrayar su función de maternidad (deficiente, es causa de patologías según los freudianos) y la fragilidad de su psiquis (inestable, enferma, nerviosa e histérica), eterna menor necesitada de la tutela del padre o del marido, a quienes debe obediencia⁵. En el primer tercio del XIX, entre las viejas leyes y el Código Penal liberal de 1822, por su fragilidad física e intelectual, la mujer sigue no equiparable ante la Ley: goza de atenuación por ignorante y coaccionada, de penas menos duras, si viuda de protección, y carece de capacidad jurídica, salvo las solteras mayores de edad (25 años) sin tutela paterna o viudas. La mujer necesita el permiso del marido para contratar. No puede ser testigo en testamentos, sí cumplirlos, testar y ser albacea; tiene limitada la administración de sus bienes y, por ende, está eximida de las deudas del marido, pero goza de sus honores. Puede acudir a la justicia como víctima e hija o viuda de víctima, aunque en la práctica acuden mujeres de todo estado y condición, y puede ser requerida en los juicios.⁶

Mujeres de toda edad, condición y estado abundan en los pleitos como testigos. A veces, sus testimonios fueron decisivos. Crucial fue el de la piñonera iletrada de

⁴ María Dolores Palomo Infante (2022): «Las mujeres en los juzgados: el reflejo de una sociedad. Chiapas, siglo XIX», en María José Vilalta Escobar (ed.): *Reptes de recerca en història de les dones*, Lleida: Edicions de la Universitat de Lleida, p. 179.

⁵ Pilar Calvo Caballero (2019): «Mujer y Revolución Liberal: el patrón femenino según los primeros Códigos Penales ibéricos» [en línea], *Revista Portuguesa de História*, 50, pp. 45-46. Disponible en <https://doi.org/10.14195/0870-4147_50_2>. Maria Antónia Lopes (2017): «Estereótipos de “a mulher” em Portugal dos séculos 16 a 19 (um roteiro)», en Maria Antonietta Rossi (coord.): *Donne, Cultura e Società nel panorama lusitano e internazionale (secoli 16-21)*, Viterbo: Sette Città, pp. 27 y 29-35. Disponible en <<https://estudogeral.sib.uc.pt>>.

⁶ Tomás Antonio Mantecón Movellán (2011): «Las mujeres ante los tribunales castellanos: acción de la justicia y usos de la penalidad en el Antiguo Régimen», *Chronica Nova*, 37, p. 100. María Victoria López-Cordón (1982): «La situación de la mujer a finales del Antiguo Régimen (1760-1860)», en María Ángeles Durán Heras y Rosa María Capel Martínez (eds.): *Mujer y sociedad en España, 1700-1975*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp. 79 y 84-89. Juan José Iglesias Rodríguez (2017): «Conflictos y resistencias femeninas. Mujeres y justicia en la Edad Moderna», en Margarita Torremocha Hernández y Alberto Corada Alonso (eds.): *La mujer en la balanza de la Justicia (Castilla y Portugal, siglos XVII-XVIII)*, Valladolid: Ed. Castilla, pp. 14-25. Pilar Calvo Caballero: «Mujer y Revolución Liberal...», art. cit., p. 48.

68 años de la rúa Oscura vallisoletana, Águeda González, para aclarar el apuñalamiento de Joaquina Barba. Esta viuda de 34 años era conocida por la mala vida que le dio a su marido con sus tratos deshonestos y por las visitas de sus numerosos amantes. El 1 de enero de 1815, el párroco de Santiago dio cuenta al alcalde de barrio de la confesión del criminal, pero obligado al secreto, todo el vecindario se convirtió en sospechoso al declarar Joaquina que fue apuñalada en la calle sin conocer al autor, a las ocho y media de la tarde del 31 de diciembre de 1814. Sus evasivas y que no denunciara levantan sospecha; médicos y taberneros desmontan su coartada y fue clave el testimonio de Águeda:

[...] el dia de año nuevo a las siete y quarto de la mañana, saliendo de la carnicería de por carne, yendo a su casa por el puenteccillo que llaman de los Gallegos para tomar el callejón q^e sale a Cantarranas, antes de llegar a dho puenteccillo, venia la Joachina Barba acompañada de otra muger que no conocio ni conoce acia dha carnicería, a pasos lento, no con la priesa que otras veces suele llevar o andar, y al instante o pasar yguales, ella misma dijo vaya Vd con Dios tia Agueda, vuenos días, y la contesto adiós Joachina, vuenos días nos de Dios, y despues por la tarde del mismo dia de Año nuevo oyendo en la calle que la habían dado a dha Joachina una puñalada, dijo a voces que puñalada puede ser esa de anoche si esta mañana la encontré y hable yo viniendo de las carnicerías; hace años que la conoce y ha oydo muchas veces q^e de casada tenia muchas quimeras con el marido por los tratos que tenia.⁷

Con su testimonio la tranquilidad llegó al vecindario: este y autoridades apuntan a un amante despechado, Hermenegildo López, casado y de 32 años, que la visita en casa y en el hospital, aunque los dos amantes lo negarán ante el juez en un pacto de silencio. La madurez no era esencial para el tribunal. Igualmente se hallan testimonios decisivos en un perfil en las antípodas de Águeda, sirva el de una joven que estrenaba su mayoría de edad. Una vecina de 28 años de Valladolid confundió al menor Vicente Barbero, de 14 años, con uno de los protagonistas de la cencerrada por las segundas nupcias del escribano D. Francisco Donaire con una viuda el 9 de julio de 1826. El menor fue detenido en casa de su padre, tejedor, y encarcelado hasta comprobarse la veracidad de su testimonio. No llevaba capote ni cencerro, estuvo en casa de D. Nicolás Gómez, donde servía su hermana; con esta y los sobrinos de aquel bajó a la calle a ver la cencerrada por corto tiempo. Fue liberado una vez confirmado por los testimonios de los tres, siendo la sobrina de D. Nicolás, D.^a Juana López, la única mayor de edad, de 26 años y letrada:

⁷ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Salas de lo Criminal, caja 441.7, leg. 2, f. 27r/v.

Que es cierto [...] q^e el Vicente se retiro desde la esquina de la calle del Moral p^a la casa de su padre y que estuvo todo el tiempo q^e refiere en la de su señor tio, que fue a ella a cuerpo y lo mismo salió acompañando a la tgo en la ocasión que cita, que no conocio a ninguna de las personas que dieron la cencerrada.⁸

No solo las percepciones llevan a testimonios equívocos. También el rumor de maltrato construyó causas en que fue clave el testimonio femenino, no como testigo, sino como víctima. Fue el caso de la criada María Callejo, menor, de 22 años e iletrada, vecina de Quintanas Rubias (Soria) y criada del párroco. En octubre de 1802, el cirujano que la visitó dijo que fue herida de mano airada porque era rumor público que había sufrido maltrato de manos del hermano de aquel. Interpretó su calentura y vómitos por insulto traumático, pero María Callejo, en casa del párroco y depositada en la de un vecino, se ratificó en que «piensa que se reduce a su mal de tercianas, por ser ocasionada a ellas, y que a su parecer la an dado dos con la que tiene, y que nadie la a tocado, ni pegado ni piensa estar herida de golpe alguno».⁹ Querellado el párroco contra el cirujano llegó hasta la Chancillería, pero antes de que esta sobreseyera la causa y advirtiese al cirujano y al alcalde que se cercioren de los hechos, ya el tribunal inferior se dirige a María «haziendo saber se restitua a casa de su amo si la acomodase» (f. 19v). Percepciones y rumores equívocos distan de negar la verdad a sabiendas, testimonio femenino solo tolerado circunstancialmente.

La relativización de la mujer perjura: exonerada por salvar su matrimonio

No extraña hallar esposas que, tras denunciar los malos tratos derivados del adulterio del esposo, que convierte la casa en un infierno cuya víctima es la mujer,¹⁰ se retractan y hasta mientan porque no quieren romper su matrimonio, sino recuperar la reciprocidad marital. Ni la edad, ni el lugar ni los años de matrimonio marcan diferencias. Sean recién casadas como la madrileña Ana Sánchez Palencia, de 34 años y educada en casa de la condesa de Oliva. Pasa a Fuencemillán (Guadalajara) tras contraer matrimonio en 1803 con el escribano viudo del lugar, Antonio Montemayor, de 27 años. Ni ella ni su suegro, abogado de los Reales Consejos,

⁸ Ibídem, caja 1826.2, f. 10r/v.

⁹ Ibídem, caja 1141.5, leg. 2, f. 1v.

¹⁰ Tomás Antonio Mantecón Movellán (2009): «Hogares infernales: una visión retrospectiva sobre la violencia doméstica en el mundo moderno», en Francisco Javier Lorenzo Pinar (ed.): *La familia en la historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, pp. 228-229.

logran apartarle del trato ilícito con su joven criada de 17 años. Aguantan golpes e insultos hasta recurrir a la infajusticia del párroco, alcalde y vecinos destacados, conocedores del escándalo. Ana declara su sufrimiento en los estrados, sin tapujos, el 22 de noviembre de 1804:

[...] recibio por criada a Maria Jil [...] dio [...] muchos sentimientos a la que depone, indisponiendo aquella al marido [...] una noche [...] la dio un bofeton en la caveza a presencia de Baltasara Jil, y el marido de esta, ermana y cuñado de la Maria [...] como el marido de la declarante estubiese lo mas del dia y hasta desora de la noche fuera de mi casa, por este medio consiguió que bolviese la Maria a servir a su casa con consentim^{to} de la que depone, por ver si lograva de este modo algun sosiego, pero no fue así, pues cada dia se fue haciendo mas dueña y encendiendo desazones y quimeras [...] en el matrimonio, y a que su marido alzase varias veces la mano a la declarante causandola cardenales tanto que hubo necesidad de que el cirujano de esta villa fuese a curar a la que depone, y en una ocasión tubo que sangrarla, siendo cierto q^e a principios de septiembre por q^e el Sr cura de este pueblo estubo con la madre de la Maria para que sacase a esta con el pretexto de llevarla a servir fuera, levanto contra la declarante su marido una gran quimera, amenazándola de modo que llena de miedo [...] se fue con su padre político a pedir auxilio al Sr cura [...] pasaron los lances, recombenciones y depositos q^e se refieren en el auto de oficio, y aunque por oficio judicial sacaron a la Maria pa Madrid, a pocos dias la bolvieron a este lugar con desayre de todos, y en el intermedio yba de dia, y de noche hasta muy tarde, el marido de la declarante a la casa de dha Ysidra, y ha continuado despues que bolvio la Maria, siendo cierto que a la casa de estas se llevo el marido de la que depone sus ropas, las que aquellas manejavan, al mismo paso que la declarante sentía este despojo, su mucha soledad, falta de comunicacion y de muchas cosas para su asistencia y alimentos, quando con fundamentos tenia entendido que para aquellas nada escaseava su marido, en quanto a la prision de este y enqubrim^{to} de aquellas, se remite la declarante a lo que sobre estos puntos se expresa en el Auto de oficio que es la verdad vajo del juramento que tiene echo, y leyda que le fue esta declaracion se afirmo y ratifico en ella.¹¹

Otras llevan décadas casadas como Sebastiana Uña, letrada de 41 años, vecina de Benavente (Zamora) y esposa de Tomás Rodríguez, de 50 años e iletrado. Gracias al amo de Sebastiana, Tomás pasó de zapatero a tablajero municipal; con fama de pendenciero, hizo dineros durante la guerra de la Independencia. Pasaba todas las noches con la joven María del Olmo. Tras las riñas y golpes con su marido en las madrugadas, Sebastiana huía a casa de sus vecinos, y por San Juan de 1814, a la de su amo Álvarez; a diferencia de Ana Sánchez, no acude a la justicia, sino solo a la infajusticia. A los tres días volvió a su casa para evitar la furia de Tomás, que

¹¹ ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 793.3, leg. 2, f. 5r-6r.

amenazó con matarla y quemar la casa que la cobijara. Querellados sus amos contra Tomás por injurias, Sebastiana envió una carta al alcalde como juez municipal, el 9 de julio de 1814, en la que silencia sus heridas antes declaradas a los vecinos, y niega los hechos escudada en la fragilidad femenina:

De esta disensión no tuvo la culpa el Tomas, sino la Sebastiana por haver dejado la casa de este y trasladarse a la de Alvarez sin asenso ni noticia de su marido, pero a influjo y seducción del mismo Alvarez, quien en realidad es mas culpado p' lo tanto q' la Sebastiana, pues devia haverla dado otros consejos q' en lugar de atentar a la desunión y discordia de un matrimonio influyeran a la unión [...] el Tomas como prudente y q' conoce la fragilidad de una muger y q' es facil de ser seducida, está olvidado de todo y trata a la Sebastiana con el mayor afecto y afabilidad, sin q' pueda hacerse extraño al Tral q' en el dia veinte y seis citado quando fue a vuscar a su muger, quien desde luego condescendio a irse con el y lo estaba deseando como arrepentida [...] enojado el Tomas prorrumpiese en alguna expresion q' no tuviese yntencion de ejecutar u ofender con ella [...] Av^a supp^{co} se sirva mandar suspender y quedar sin efecto dha Provd^a revocándola o reformandola p' contrario, ymploro evitando asi perjudicarles [...] Sebastiana Uña.¹²

Para el abogado de la parte contraria, esta declaración es hija de la coacción; sus amos no interpelan contra el falso testimonio de Sebastiana. Nunca esta denunciará a su marido, y cuando sea arrestado en una madrugada de su adulterio el 15 de agosto de 1823 y Tomás apele a la Chancillería, Sebastiana volverá a mentir y a exculparle el 23 de noviembre de 1823. En cambio, Ana Sánchez, al día siguiente de su primera declaración, el 23 de noviembre de 1804, desveló hasta los aspectos más hirientes de su intimidad:

[...] que es cierto que en la quimera que a principios de septiembre de este año fomento el marido de la que declara contra esta, llamo muy enfurecido a su criada Maria Jil diciéndola vente commigo a tu casa que te boy a fornicar, y bolbiendose contra la declarante la dijo con mucho enfado, y si me apuras un poco, lo hare aquí delante de ti, a cuya ocasión la Maria Jil [...] salio mirando con mucho desuello a la declarante y a su padre político que estavan sentados en el portal de la casa, y tomando la puerta se salio la dha Maria para irse de su casa, y entonces el marido de la q' depone viiniendose hacia esta hizo una señal de la cruz en la pared diciendo por esta que antes de la virgen ha de ser la tuya o la mia, y con esto se fue de la casa, y entonces intimidados se fueron la declarante y su padre político en casa del Sr cura donde paso lo demas que esta deponente tiene expuesto en la anterior declaracion (Caja 793.3, leg. 2, f. 17r.).

¹² Ibidem, caja 28.2, leg. 2, ff. 15v-16r.

El amancebamiento del escribano no pasaría de apercibimiento al no ser público, pero Ana podría denunciarle por maltrato. No lo hará, apartado su esposo del amancebamiento con la salida de la criada del pueblo. Ana se retracta de lo declarado y con su esposo luchan porque la causa se sobresea en el tribunal inferior presidido por el alcalde, quien no quiere dejar sin castigo el mal ejemplo del escribano. También su homólogo de Benavente quiere acabar con el adulterio de Tomás apercibiéndo a este y a María para que no entrara en su casa, además de condenarle en las costas. Ana Sánchez y Sebastiana Uña no quieren el divorcio. Ana llegó a la misma actitud sostenida por Sebastiana ante los tribunales en sus dos pleitos: se erigen en las defensoras de sus esposos y matrimonios recurriendo al modo epistolar. Ana dirigió tres cartas al gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla y otra con su marido al alcalde de Fuencemillán, que como la última de Sebastiana, acaban en la Chancillería de Valladolid.

Utilizan idénticos argumentos. El primero: la venganza vecinal contra sus maridos, según Ana, «intrigas y mala voluntad q^e le profesaban por razon del oficio, las quales ha reconocido la representante demasiado tarde [...] y el de desquiciar a su pobre marido» (Ibidem, leg. 1, f. 15v); en su pedimento de 18 de agosto de 1823 al tribunal de Benavente y en el de 31 de octubre a la Chancillería, Sebastiana denuncia «los malos preparativos de que se sirvió» el regidor de Benavente (Caja 1062.4, leg. 1, f. 10r).

Segundo, minimizan la acusación y otorgan perdón, pero de forma distinta. Abiertamente Ana, que repite en su segunda carta al Gobernador de 31 de agosto de 1805 y en las siguientes: «en dicha causa no resulta otra cosa mas q^e una mera comunicación con dha María Gil [...] de haver esta servido a la exponente y su marido [...] aun quando hubiese agraviado a la representante su muxer, esta le remite perdon y condona cualquier ofensa» (Caja 793.3, leg. 1, f. 15r). Sebastiana no remite perdón a su marido porque no le denunció, pero adelanta no sentirse ofendida: «ningun motibo tenia para sospechar de un trato ilícito, tan lejos estaba de parecer mal a la Sebastiana q^e el Tomas hablase con la María, que antes lo ha aprobado» (Caja 1062.4, leg. 1, f. 5v). Ni tuvo que retractarse de acusarle en sede judicial como sí Ana: que «empezó este asumpto por mera corrección (según se le aconsejó a la exponente en principio) y aora [...] se alla desengañada, y reconducida o arrepentida de lo obrado» (Caja 793.3, leg. 1, ff. 15v-16r). Ana volvía a su favor la fragilidad femenina, escudada en ella como hizo Sebastiana en 1814.

Tercero, exoneran a sus esposos. Atada por sus denuncias, Ana Sánchez reconoce los hechos: «aun quando tuviese o haya tenido algun desliz [...] en tiempo algo a faltado a sus obligaciones» (Ibidem, leg. 1, f. 15v), pero argumenta su cambio ausente la criada, al «ver a su marido notoriamente enmendado» y porque ansía «vida

maridable» (Leg. 2, f. 63r). Ya con cincuenta años, Sebastiana Uña no solo vuelve a negar los hechos, sino que es la portavoz de la coartada en defensa de su esposo:

Maria del Olmo [...] trabaja en costura para la Sebastiana [...] la havia mandado hacer una camisa y un pañuelo para estrenarlo como dia tan clásico, y por no haverselo llevado, y ser ya cerca del anochecer del catorce, mando la misma Sebastiana al Tomas saliese a distraerse algun rato, por hallarse bastante delicado y melancolico, le encargo que al paso entrase por casa de la Maria y la preguntase si tenia concluida aquella obra, y la recogiese [...] lo q^e sin duda obligo al Tomas a entrar por la casa de la Maria, qⁿ por no haver acabado se puso a concluirla, lo q^e motibo a aquel a detenerse [...] parece ser se cerco la casa de la Maria [...] Tomas [...] sin duda intimidado al ver tales aparatos no se resolbio a salir hasta la mañana que se le prendio. La Sebastiana savia muy bien que su marido havia ido por las razones indicadas a aquella casa, y no solo savia esto sino q^e tambien la consta que ha entrado en la misma otras diferentes veces, pero como no ignora q^e las unas han sido a encargar alguna labor de manos, y las otras a tratar con la Maria y darla razon del estado de sus créditos, como q^e haviendo quedado huérfana con otras tres ermanas le dieron el poder general para recaudar aquellos (Caja 1062.4, leg. 1, f. 5v).

Ambas cierran sus cartas implorando por su matrimonio: «clamo encarecidam^{te} p^r mi marido y pido por el para evitar su destruccion y la de nuestro matrim^o» (Caja 793.3, leg. 1, f. 15r), y advierte Sebastiana: «podría sobre benir a que tal vez haya alguna desabenencia entre el matrimonio, pero si se dilata mas la soltura y libertad de su marido, entonces si que seria quando se la querria obligar a que sospeche mal de aquel» (Caja 1062.4, leg. 1, f. 5v). Faltan a la verdad por salvar su matrimonio y no serán recriminadas.

Caminos emocionales femeninos con falso testimonio cortados por la justicia

Con menor incidencia delictiva, la mujer es penada más duramente por sus delitos más frecuentes de transgresión sexual (adulterio, amancebamiento, prostitución), hurtos, injurias y a más distancia de blasfemia, embriaguez y homicidio.¹³ Los tribunales les cortan estos caminos emocionales señalándoles sus obligaciones.

Tomando los delitos más numerosos, encabezan la transgresión sexual mujeres con posibles y cuyos esposos logran el divorcio en los tribunales eclesiásticos,

¹³ Luisa M. Maqueda Abreu (2014): *Razones y sinrazones para una criminología feminista*, Madrid: Dykinson, pp. 89 y 95. Pedro Ortega Gil (2016): «Condenas a mujeres en la Edad Moderna: aspectos jurídicos básicos para su comprensión» [en línea], *Historia et ius*, 9, paper 28, pp. 4-7. Disponible en <<http://www.historiaetius.eu/num-9.html>>, consultado en 2018.06.10.

que como es sabido separa sus cuerpos y bienes, pero no deshace el Sacramento, prohibiéndoles nuevas relaciones. Algunas de estas divorciadas llegan a la máxima transgresión teniendo mancebo casado: antes y después del divorcio, como Petronila Piñero; encadenan partos adulterinos antes y después de este, se prostituyen y viven amancebadas, como D.^a Patrocinio Ortiz de Taranco. Otras son viudas como Josefa García, amancebada con casado antes y después de su viudedad, cuando pare dos veces. Representan a tantas mujeres insatisfechas en su matrimonio, cuya transgresión es indiferente al estado, al mundo rural (de la primera y tercera) y al urbano (de la segunda), o al estatus, propietaria la primera, de mayor rango y posibles la segunda y sin ellos la última. En sus transgresiones, que ninguna admite tales, se leen sus anhelos de felicidad. Ninguna los declara, sino tres razones de que son representativas: enfermedad, caridad e indigencia.

D.^a Patrocinio Ortiz de Taranco era hermana de la marquesa de Barrio Lucio. Letrada y casada con D. Martín Diego de Maguna, diputado general del señorío de Vizcaya, tuvieron dos hijas y vivieron en Durando un largo enfrentamiento judicial entre 1812-1820, al que respondió la sala de Vizcaya de la Real Chancillería reconviéndoles para convivir. Fue imposible. D.^a Patrocinio esquivó con soltura todos sus encierros. Recluida desde 1823 a petición del marido para corregir su vida licenciosa en el convento de religiosas de Pinto (Madrid), alegó episodios epilépticos para salir al hospital, y con ayuda de sus amistades, logró licencia por R.O. del gobernador del Real Consejo de Castilla de 12 de julio de 1825 para curarse a los aires de Valladolid, bajo vigilancia del regente de la Real Chancillería, que la depositó en la casa del alguacil. Al mes de llegada, le incomodó hasta conseguir su cambio de domicilio, primero de los muchos que tendría; repitiendo sus gastos y deudas, que superan los 8000 reales dotados por su esposo para manutención, le apremió a que presionara a su marido para que le subiera tal monto, pues «será que muera víctima de la miseria y del hambre y de la enfermedad, esto parece que es [...] a lo que aspira su marido [...] separada de sus queridas hijas, enferma y grabe».¹⁴

El profesor de Medicina que la visita, José Benito Lentijo, le aconseja tranquilidad y distracciones honestas. Tenía razón el regente, que en vano pide al gobernador del Consejo que la retire de esta ciudad, lamentándose «Para mí es un chasco la venida de esta Señora a mis ordenes» (f. 11r), pues volvió a sus extravíos. De ellos fue sabedor incluso por la propia D.^a Patrocinio, que a él recurre para que la libere de un amante incómodo y salve su honor; o cuando el intendente de policía la ordenó presentarse a la vista de su conducta, y D.^a Patrocinio le rogó con el argumento de marras:

¹⁴ ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 299.7, leg. 2, f. 7v.

Mis continuos males y el susto q^e en aquel momento recibí me pusieron en el peor es-tado, me dio un fuerte accidente del q^e he quedado con calentura y se me ha aumentado la ynflamacion de ygado tanto q^e me tiene en cama; yo no cumpliría con mi deber sino yziese presente a V.S. esta ocurrencia pues q^e es bajo de cuyas ordenes estoí, no pasare a nada sin q^e V.S. me diga lo q^e debo. Espero de la bondad de V.S. me disimule y exponga como sea de su agrado, de esta su mas atenta y V.S. Q B.S.M. María del Patrocinio Ortiz de Taranco. Valladolid 20 de noviembre de 1825 (f. 20r/v).

Diez días después, vuelve a escribirle para reprocharle «las razones q^e entonces huvo y aprecio p^a mudarme de domicilio son tan obvias como convincentes [...] aun cuando las providencias demasiado severas q^e V.S. ha tenido a bien dictar [...] ciertam^te (perdóneme la expresión) no me creo digna de sufrirlas», y añade, además de que «Se olvidan los graves males q^e me rodean, la mortal melancolía q^e devora mi alma, la crítica situación en q^e me hallo respecto a mis negocios domesticos, constituyéndome en un arresto riguroso» (f. 38r). D.^a Patrocinio tuvo entre tres y cuatro hijos adulterinos; por el último en Valladolid en enero de 1828, coincidente con obtener su esposo el divorcio del tribunal Eclesiástico de Calahorra y La Calzada, el regente dicta la providencia de 4 de febrero de galera para apartarla de su vida licenciosa, que respalda el gobernador del Consejo. Cuando parecía que su hermana, la marquesa de Barrio Lucio, podía hacerle reconsiderar:

[...] no dude q^e las muchas consideraciones q^e he tenido a la herm^a de V.S. le han echo abusar hasta el extremo, q^eha dado mujer a mi ultima providenzia. Yo he agotado tod^s los recursos para hazer compatible la correccⁿ con el decoro de su cuna. Y en tanto me ha comprometido con las Monjas de Sⁿ Quirze, como en las casas donde la he tenido depositada. No es posible pensar en conventos de monjas porq^e la conocen, ni sus excesos son compatibles con la vida monástica, es preciso en casa de correcⁿ, y en esta ciudad no hay otra que la Galera. Si en las capitales de prov^a hubiera alg^a q^e fuese mas dezente p^a las justas considerac^s q^e mereze V.S. y su fam^a, la pondré en ella, pero no tengo notizia haya alg^{na}. Una y muchas veces me he escusado de tal comisión, y aun estoy autorizado para darla a otro ministro de este tribunal, pero p^a hacerla bien he continuado en ella, de lo q^e estoy muy arrepentido, porq^e me ha ocupa^do el tiempo q^e debía emplear en el mejor servizio del Rey N.S [...] Si V. S. me indica alguna q^e reuna las circunstan^s referid^s y sea de su agrado, se halla muy pronto a complacer su atento y seguro serv^o (f. 108r).

Opción abortada por la convalecencia de D.^a Patrocinio y porque su divorcio lo cambiaba todo. Ella misma se lo manifestó en carta de 12 de agosto de 1828 al gobernador del Consejo de Castilla: «el estar a disposición de este señor Regente parece que debe cesar, pues estando declarado el divorcio solo resta a la divorciada vivir donde mejor la acomode» (f. 181v), y por ende, «A V.E. suplica se sirba comu-

nigar al mismo señor la correspondiente orden para que alze la tal dependencia, y al mismo tiempo dar la oportuna para que el Sr Martín de Maguna [...] pague los alimentos vencidos y que se venciesen con la mayor puntualidad» (*Ibidem*). El 6 de septiembre, el regente alza su retención.

Nada cambió. El alcalde de barrio lo advierte en enero de 1829: «envejecida en la prostitución de su vida licenciosa, de su havilidad para fingirse enferma, engañar y seducir a la juventud [...] seguirá su mala vida con escandalo [...] si no se recluye con seguridad en donde no le valgan sus mañas y artes» (f. 226v). Presentada en Bilbao para reclamar su dote, resistido durante meses a la providencia del regente de la Chancillería de enero de 1829, D. Martín de Maguna devolvió a D.^a Patrocinio sus hijuelas de casas y tierras en Pineda de la Sierra y en Santa Cruz de Juarros (Burgos), su cabaña lanar trashumante y dehesas en Extremadura por 1 092 000 reales. En abril de 1830, el regente le permite elegir dónde vivir para cuidar sus intereses, salvo en Madrid. Si en junio D.^a Patrocinio eligió entre Burgos y Juarros, y el regente ordenó su vigilancia a sus autoridades, el alcalde de Burgos ya dio «parte en dos de agosto [...] de hallarse en compañía de D.^a. Patrocinio un hombre soltero, que tenía como may^{mo} con poder absoluto, comiendo, veviendo y paseando juntos, y durmiendo en una misma casa» (f. 331r).

Con 46 años, amancebada con su administrador Juan Martínez, casado de 28 años con hijos, fueron encausados por las autoridades burgalesas en 1831 y por la Chancillería en 1832. D.^a Patrocinio planeó la fuga a Francia con su mancebo sin que el alcalde se percatase hasta enero de 1833, sin esperar a la sentencia del 7 de agosto de 1834 de la Chancillería, que elevó en dos años las condenas del juez de Burgos: a D.^a Patrocinio a seis años de galera y a Juan Martínez a otros seis de obras públicas en el Canal de Castilla. Cuando D.^a Patrocinio pretendió acogerse al Real indulto desde Francia en septiembre de 1836, le será denegado por la Chancillería hasta 1837, confirmado el fallecimiento del agraviado, su esposo, y aun así el tribunal advertirá la tacha de «p^a q^e no se crea que la condenación indicada que se puso a la Ortiz quedó sin efecto p^r otra causal» (Leg. 6, f. 39v).

Igualmente, rebelde con la justicia y amancebada es Petronila Piñero, iletrada de 47 años, esposa de Pablo Fernández, vecinos de San Martín de Trevejo (Cáceres). Sin hijos y bajo el techo de su marido, vive amancebada con su criado Dionisio Vicente Marcos, jornalero de 29 años, casado y con hijos, desde 1814 hasta ser encausados en 1826. Tras un nuevo viaje de ambos a Sevilla, su marido obtiene el divorcio del Tribunal Eclesiástico de Ciudad Rodrigo (Salamanca) en 1820; Petronila recibió su dote de olivos, huerta de regadío, castaños, viña, dehesa y una casa valorados en 3251 reales. Cuando en 1826 el juez inquiere a Petronila, alega con rebelde terquedad otra razón distinta a D.^a Patrocinio:

[...] que es cierto que hace años estubo presa por la Justicia de esta villa conocido el trato y amistad con Dionisio Vicente Marcos, y que no se les formo causa, pues aun cuando bolbieron a prenderla por lo mismo, fue en concepto de pena correccional, mas llevada de su sensible corazón, al ver desamparado al dicho Dionisio Vicente no ha podido menos de recojerle en su casa (Ibidem, caja 1901.5, leg. 2, f. 4r).

Ambos justifican esta razón de cobijamiento porque Teresa, esposa de Dionisio, no sabe gobernarse, pero distan de la maestría con que D.^a Patrocinio manejó la enfermedad. Es argumento endeble a ojos de autoridades y vecinos, conocedores de su intimidad, y Teresa desenmascara cobijamiento por abandono: «se ha echado con la carga de mantener a sus dos hijos y su persona por medio de su trabajo honradamente [...] tienen mui presente que hace doce años en dia de Jueves Santo se marchó el dicho su marido con la Petronila» (f. 5r/v). El testimonio de Teresa les desafía: «lejos de darle motivo la declarante para que la abandonase desta manera, lo andubo buscando uno o dos días alrededor del pueblo», y que «ha estado siempre pronta y dispuesta a recibirle en su casa con el cariño y agrado que es debido, el citado su marido lo mas que ha hecho ha sido entrar y salir en casa como por ceremonia» (Ibidem).

Igual que el caso de D.^a Patrocinio, estos amancebados se rebelan contra la justicia: ni la prisión ni los grilletes hechos expreso para Petronila hacen mella, incluso por salir de la cárcel prometen enmendarse, pero no lo hacen. Por eso en 1828, las Salas mantienen la sentencia del inferior de seis años de armas para Dionisio, pero doblan la de galera a cuatro años para Petronila. Dionisio desertó a los 15 meses y se fugó a Portugal, también como a D.^a Patrocinio, el Real indulto de 1828 alcanzaría a Petronila y el de 1832 a Dionisio. En el marco del fracaso matrimonial patente en la sociedad española del siglo XVIII, D.^a Patrocinio y Petronila comparten con tantas otras la infelicidad e insatisfacción de su matrimonio, pero representan la posición de no pedir el divorcio, otras sí lo piden y no por ello caen en tratos ilícitos.¹⁵

Siguiendo con la tipología, una tercera razón alega la viuda Josefa García el 6 de marzo de 1832, iletrada de 40 años y vecina de Encinas de Esgueva (Valladolid), recién parida, ante el tribunal inferior:

[...] que el autor de su preñado y criatura q^e de el la ha resultado dando a luz un niño robusto y bueno, lo ha sido y es Antonio Pérez, vecino y molinero de la villa de Castriello de dⁿ Juan, de estado casado, que con motibo de haber frequentado su casa y haber tenido antes un trato filial y amistoso con su difunto marido, sin agrabio ni ofensa suya,

¹⁵ Véase Gloria Ángeles Franco Rubio (2024): «Desavenencias conyugales y disidencias ideológicas. El pleito de divorcio de Ramona Palafox Portocarrero (1777-1823)» [en línea], *Revista de Historia Moderna*, 42, pp. 409-436. Disponible en <<https://doi.org/10.14198/rhm.26158>>.

ha tenido la pasión de tener acto carnal con la declarante, habiendo condescendido a ella por la mucha miseria e indigencia en que se ha encontrado y encuentra constituyda, para alibio y socorro de su pobre familia que tiene de su dicho difunto marido.¹⁶

Josefa ya vivía amancebada desde 1816, de casada y viuda, sin enmienda pese a las reconvenciones del párroco, a quien confesó ya viuda que tuvo otra criatura con su vecino en 1829; ambas criaturas son razón para que el fiscal de la Chancillería eleve su causa del tribunal inferior por incontinencia a amancebamiento. Era reincidente con un casado y se llevaría el mayor castigo, pero el Real indulto de 1832 detiene la causa y les exonerá. Aunque acaben beneficiadas por el Real indulto, estas tres mujeres, de diferente estatus y estado, fueron castigadas sin distinción por los tribunales, las dos primeras con la galera, que la Chancillería elevó para cortar su libertad emocional transgresora. Las tres coinciden en vivir a su arbitrio, como en otros casos,¹⁷ incluso en otros delitos.

Sirva el hurto, delito femenino muy extendido que depara semejantes reincidencias, rebeldías y resistencias a la justicia. Buen ejemplo es la hilandera Úrsula Rodríguez, iletrada de 28 años y con matrimonio deshecho, vecina de Valbuena de Duero (Valladolid), conocida en todo el entorno como «la Matacana» por ladrona. Su experiencia en la cárcel no la arredra. El bandolerismo, en auge por entonces, le llevaría a idear la ficción de extorsionar con dos cartas, que dijo le obligan a llevar unos salteadores. Una el 19 de marzo de 1801 a fray Lesmes Arconada, prior de Nuestra Señora de Duero extramuros de Tudela, otra al día siguiente y tras robar una gallina donde se hospedó, al párroco de Piña de Esgueva. Ninguno paga y lo denunciaron a la Chancillería. Detenida Úrsula en Tudela, encarcelada por cuarta vez, se fugó poniendo fuego a la puerta con la leña que tenía para calentarse hasta que fue apresada cerca de Valladolid, en Renedo. Tampoco la arredran los estrados, defiende vivir a su arbitrio negando los hechos, contradiciéndose e ideando nuevas ficciones hasta que pudo:

Preguntada por qué motivo ahora da cuenta de la carta y de los ladrones, cuando antes no lo dijo: que el motivo de negar lo que ahora a confesado fue p^r que los expresados hombres la dijeron que la arian tajadas si lo decía a alguna persona [...]

Recombenida diga la verdad sin faltar a la Religión del Juram^{to}, si alguna persona que no fuesen los diezombres en el monte, la escribieron y dieron la carta con el perverso fin de exigir quattro mil o mas r^s al expresado cura de Piña. Dijo: se ratifica en lo que tiene dho [...]

¹⁶ ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 2523.8, f. 4v.

¹⁷ Gloria Ángeles Franco Rubio: «Desavenencias conyugales...», art. cit., p. 432.

Preguntada por qué se fugó de la cárcel el 17 de abril, debiendo avisar de la quema y más siendo rea de delito: dijo que ella tiene declarado el motivo de incendiarse la puerta del calabozo, y que el motivo de fugarse de esta cárcel fue el de presentarse a los S^{res} de la Sala p^a que la perdonasen, y abreviasen la causa; q^e el no abisar de la quema ocurrida fue p^r que nadie la respondio aunque llamo a el alcalde carcelero, además de que dijo p^a si: yo ya soy perdida [...] que de la carcel de esta v^a salió de noche, e hizo mansion en los extramuros de esta v^a h^{ta} que amanecio, que emprendio su marcha h^{ta} Renedo, no p^r el camino recto, si por otro de entre las viñas, p^r que no la conocieren [...]

Reconvenida cómo niega, siendo cierto que la encubre y falta a la Religión del Juramento, que unas veces declara una cosa y otras otra, y dista de la declaración de los testigos, y se la apercibe que diga la verdad: dijo que se remite a lo q^e tiene dho y suplica al S^r Juez de la causa se la dé el castigo prontamente.¹⁸

Úrsula persiste en vivir a su arbitrio. Si el 27 de octubre de 1801, la Sala la apercibe y se apiada rebajando la petición de galera del fiscal de cuatro a dos años, que además reconduciría su conducta con el pago de las costas y consiguiente embargo de algunas de sus ropas, la Sala será firme en este pago cuando salga de la cárcel: «No ha lugar, y esta interesada no moleste a la Sala con pretensiones impertinentes. En Relaciones Vall^d Agosto cinco de 1803» (Ibíd, leg. 1, f. 24v), en respuesta a su carta, que como las de extorsión nunca dirá quién le escribe, en la que prueba no arrepentirse y mentir:

[...] con motivo de averle sucedido una falta, casualidad o desgracia, siendo en busca de su marido [...] unos hombres [...] la reusaron que llevase una carta cerrada al cura de Piña, y viéndose tan apurada con aquellos homb^s (por lo q^e se verificó salteadores de caminos) la entregó, y vista q^e fue, era pedirle dinero forzoso, y por esta causa fue sentenciada a dos años de Galera [...] que cumplió, y visto q^r pagué mi delito, representa a V.E. pidiendo q^e al tiempo de formarse la causa se embargaran varias prendas para cuvrir sus carnes, las q^e carece de ellas, y ademas a quedado imposibilitada para poder travajar, y por tanto

Supp^a a V.E. p^r un efecto de su Real Piedad mandar entregue la Justicia de Tudela de Duero las prendas menesterosas p^a cuvrir sus carnes a la suplicante, gracia q^e espera merecer de la Alta benignidad de V. E. quedando pidiendo al todo poderoso la guarda la vida dilatados años. Valld^d 2 de ag^{to} de 1803 (f. 24r).

Si Úrsula apela a la piedad para rehuir las costas, la propietaria María Romeo recurre al engaño. Vecina de Corera de Ocón (La Rioja), tenía una parte de sus bienes embargados (aunque disfrutaba de ellos) a falta de pagar los restantes 290 reales de las costas por dar una navajada a su sobrina en 1826. Las Salas de la Chancillería

¹⁸ ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 223.5, leg. 2, ff. 45r/v, 48r/v y 49r.

ratificaron la sentencia del inferior de apercibirla, liberarla dando por pena la prisión sufrida y condenándola al pago de gastos de curación y costas. Para rehuir los 290 reales, se dirigió al despacho de Gracia y Justicia con el apellido de su marido, María de Lázaro, e inventando «cierta quimera q^e tubo con su nuera golpeándose una a otra, y por cuio motibo se le embargaron sus bienes con otras cosas»¹⁹ sin que se le hayan devuelto por estar ausente el alcalde. Remitida esta solicitud a la Chancillería en marzo de 1829, y solicitada información al alcalde de Ocón, este desenmascaró su identidad y engaño. Incluso recriminada y advertida por las Salas y el despacho de Gracia y Justicia, insiste. Se vale de su hijo para reclamar por perjudicado, cuando en el proceso no lo hizo, por lo que se le denegó en 14 de agosto con orden a las Salas para que aquel alcalde le haga saber la R.O. de 11 de junio de 1829 de Gracia y Justicia, firmada por Calomarde en Aranjuez: «ha tenido a bien S.M. se la prevenga que en lo sucesivo no falte a la verdad en las exposiciones que dirija a sus Reales Manos, pues de lo contrario se la castigará como corresponde».²⁰

Pedir justicia, clemencia y archivar en el secreto de la Sala

Desde avanzado el siglo XVIII, las demandas de las mujeres crecen porque los tribunales de la Ilustración son más receptivos, especialmente a la violencia marital. Acuden mujeres de toda condición y estado pidiendo justicia. Sirva en febrero de 1805 la expósita y soltera María Marta Guijarro, menor, de 24 años, que denunció su violación cuando caminaba por el monte para ir a casa de sus prohijadores, Juan Guijarro y su esposa, que estaba enferma. Un vecino que la encontró aturdida la llevó hasta Carabias (La Rioja), donde fue escuchada aunque fuera forastera y expósita, y acompañada de sus alguaciles salieron hasta hallar y prender a Pedro Berdoy, hidalgo y arriero, cuya causa pasó al corregidor de Ayllón. Todos dieron crédito al testimonio de María Marta Guijarro:

Que yendo del lugar del campo a el de Pradales a ver a sus padres, se encontró en el monte [...] camino que ba a Carabias [...] un arriero con tres machos, y yendo ella por su camino la dixo: donde ba una muger, si quería comprar un pañuelo, y cogiéndola de un jumento la echo abaxo, y la dixo de esta manera: aquí lo ha de dar vmd que quiera que no, la que lo tiene lo ha de dar, la cogio las piernas y las manos de modo que no pudo hacer movimiento ninguno y comenzó a llorar, y a Dios y a la Virgen para ver si hallaba algun auxilio, y la tapó la boca y mordió en la cara, y así que el hombre o arriero se apartó le tomó las señas siguientes: virolento como dos baras de alto [...]

¹⁹ Ibídem, caja 33.27, f. 4r.

²⁰ Ibídem, caja 2325.13, f. 12r.

al lugar de Carabias [...] pidió justicia para que se siguiese en seguimiento de el, y la que declara con ellos en seguimiento de tal hasta el lugar de Estebambela, donde no encontraron nada, bolviendo por el retroceso para su casa, se encontró un hombre termino del lugar de Francos [...] donde pidió justicia al regidor, que le apresase a el tal hombre, donde se le apresó, y se le hizo embargo de los bienes que traía [...] era lo que habia visto y podía decir en descargo de su juramento, y leida su declaracion, en ella se afirmó y ratificó por no saber firmar lo hizo el fiel de fechos, expresando ser de edad de veinte y quatro años.²¹

Berdoy negó los hechos declarándose víctima de la calumnia y persecución de la maldad femenina, del interés económico y la liviandad de una expórita. Injurias que decaen en las declaraciones de los testigos y se suman las evidencias del lugar, el botón perdido de Berdoy, el aturdimiento en que fue hallada María Marta y su ofrecimiento para que la reconocieran los médicos. Con los agravantes del estupro violento y en descampado, las Salas condenan en la primavera de 1806 a Berdoy a diez años de armas, a indemnizar a María Marta con 150 ducados y a las costas. Todas las instancias judiciales atendieron a esta expórita. Ni su estatus ni ser mujer impiden hacerle justicia frente a un noble hidalgo, o un párroco, caso de María Herrero. En 18 de agosto de 1829, esta viuda de 40 años, vecina de Liendo (Santander), recurre a la Chancillería mediante poder ante escribano:

[...] presa en la cárcel de este dho valle vastante tiempo, que según a podido comprender había sido el autor de su arresto el Presvitero Cura Beneficiado de esta parroquia única Dⁿ Juan Felipe de Amirola, que parece ha dado querella criminal contra ella, de que a su consecuencia se han creado Autos sin que para ello haya dado motibo ninguno, mas que el quiera figurar con su mano poderosa valiéndose de testigos aparentados, que contra mi han depuesto y jurado, pero el pedir daños que me ha causado no es delito ni se puede tener por tal manifestando me socorriese con algunos alimentos, para mi y una pobre niña que tengo, y mi hija según que en otras ocasiones me haia socorrido dho Presbitero, el qual tenia algunos motibos para socorrerme con alimentos, a mi y a la referida niña mi hija que tengo de tierna infancia, y siendo como yo soy una pobre muger viuda [...] intentó hacer menos precio de mi [...] esta otorgante esta sufriendo muchas calamidades y miserias por la vengaza que contra ella ha intentado e intenta tomar dho Presvitero llevado de su carácter, pero para que se vea el estado de su prisión [...] otorga que da y confiere todo su poder [...] a Dⁿ Bentura de Albo, vecino de Tarrueza, jurisdicción de la villa de Laredo, para que se muestre parte en este tribunal y en qualquiera otro sea Civil o Ecc^o y en ellos solicite la defensa de esta pobre infeliz muger, pida vista y traslado de quanto se haia obrado contra ella [...] la falsa calumnia

²¹ Ibídem, caja 149, leg. 1, pieza 1, ff. 12v-13v.

que se le atribuye [...] quantas diligencias y jestiones sean necesarias en nombre de esta otorgante y de su pobreza, de la de su familia [...].²²

María Herrero, con otro hijo pequeño, pide alimentos para esa hija porque dice es del párroco. Los vecinos se ponen del lado de quien tiene razón. Así la justicia de Liendo, que obliga al párroco a alimentarla mientras estuvo presa, salomónicamente sobreseé la causa dando por no dichas sus palabras injuriosas, y que su prisión, de la que entra y sale cuando quiere, ya fue pena suficiente, y el vecindario tampoco sale a la subasta de algunos de sus bienes embargados. El párroco se conformó, pero María recurrió a la Chancillería. Así debió forzar un acuerdo de infrajusticia, pues decae el pleito, olvidado.

Si mujeres de toda condición recurren al alto Tribunal pidiendo justicia, otras, clemencia. Nada obtienen de implorar para sí sin razón, casos vistos de Úrsula Rodríguez y de María Romeo. Pero de no mediar delito grave o de sangre, las esposas que piden por sus maridos, por su matrimonio e hijos son escuchadas. Sirvan las cartas de la ya citada Ana Sánchez, especialmente la del 19 de febrero de 1806 al gobernador del Consejo de Castilla:

A S.Yllma supp^{ca} que compadeciéndose de tantos trabajos, se sirba mandar que antes que recaiga el fatal golpe que teme, de ver perdido a su marido y familia, se libre el oficio u orden mas competente a la Sala del Crimen de la citada Rl Chancilleria, para que por tan atendibles circunstancias como aqui ban expuestas, se sirva al tiempo de verse la consulta de la justicia de Fuencemillan, que parece ya esta en el Relator, mitigar, rebajar y suavizar la sentencia consultada de dha causa en atencion a su poca entidad, dejando libre la persona de su marido para seguir en su matrimonio y en uso de su oficio, con que mantener a esta su muger y familia, cuidando de la criatura que esta próxima a salir a la luz de este mundo, para que tenga padre que la crie y haga útil a la republica, templando con esta equidad la citada sentencia, de la qual la oigan y a su marido las apelaciones que interpongan o formalmente si fuere del agrado de V.S.Illma que se remitan los autos a esta Superioridad, para que en ella se vean los meritos que tiene esta infeliz muger para ser atendida. Madrid y febrero nueve de mil ochocientos y seis. Yllmo Señor A.L.P. de V.S. Yllma, Ana Sanchez Palencia.²³

Las Salas la escuchan. En 4 de marzo de 1806, mantienen la pena del inferior para su criada María Gil a dos años de destierro y apercibimiento a su madre, costas para ambas y su esposo, pero revocan los 6 años de armas para este por amanceamiento, le aperciben de reincidir en trato en público y privado con la criada María u

²² Ibidem, caja 1292.2, f. 14r/v.

²³ Ibidem, caja 793.3, leg. 1, f. 19r/v.

otra con escándalo, le instan a vivir en correspondencia debida en su matrimonio, a desempeñar su oficio con celo y a obedecer a la justicia. Por encima del honor, de la infidelidad y de la mentira está el pan, para Ana y para otras mujeres iletradas, que se las arreglan para que les escriban su carta al alto tribunal, como María González en 6 de agosto de 1832:

María Gonz^z, mujer de José Gonz^z, preso este en la cárcel de esta villa de Cabezón de la Sal, y vecina del concejo de Ontoria a V.A. con el mas devido respeto y subordinación expone: Que hace muy poco, cerca de cuatro meses, que dho mi marido esta preso por la calumniosa imputación de reincidencia de amancebam^{to} con quien lo había estado, Rosalía Linares, natural del mismo, pero señor yo como su propia muger confieso en todas sus partes ser calumnia q^e personas que mal le quieren, por que jamas ha estado con mas cuidados y trabajos para mantener tres hijos que tenemos, los cuales lo q^e les hace falta este auxilio, se mueren de hambre por las calles por no estar capaces de pedir de puerta en puerta por su corta edad, siendo uno de los mayores dolores que puede causar la sensibilidad humana a cuantos los ben y no teniendo otro amparo mas que el de V. A.

Sup^{ca} encarecidam^{te} se compadezca de mi miserable situación, y las de sus tres hijos poniendo para este remedio el citado su marido en libertad, de lo que recibira de la notoria bondad de V.A. especial mrd.²⁴

María González ya pidió su libertad tras el primer parto de Rosalía; así perdonado, pudo acogerse al Real indulto de 30 de octubre de 1830, evitando dos años de trabajos públicos en Santoña. Tras este segundo parto, María repite los argumentos de malos quereres de los vecinos, miente negando el amancebamiento de su esposo, probado por las dos criaturas de Rosalía y el auto del juez de Cabezón de la Sal (Santander), en 7 de junio de 1832: «al preso Jose Gonz^z a quien sin embargo de ser casado no se le forma causa en testimonio reservado por ser notorios sus excesos y escándalos, y bien sabedora su muger de cuanto sucedió y sucede» (f. 20r). En 11 de octubre de 1832, las Salas también la escuchan: revocan los tres años de presidio del inferior a González, dando por suficiente su prisión sufrida y le aperciben con cuatro de cárcel, rebajan los tres de galera a destierro para Rosalía, y a ambos a pagar las costas, poco penalizado ya el delito sexual.

A otras mujeres les importa el honor y piden clemencia para salvarlo. Por su honor y por su matrimonio, la citada Sebastiana Uña pidió «que no se continuase en la causa, y esta se reserbase para evitar que el matrimonio querido se desabiniiese [...] seladé una satisfacion capaz a sosegarla, y que no sospeche de su marido,

²⁴ Ibídem, caja 2260.16, f. 23r/v.

para que así quede el matrimonio querido, como lo ha sido siempre».²⁵ En enero de 1824, se la satisfizo archivando la causa en el secreto de las Salas. También fue escuchada la hermana de D.^a Patrocinio Ortiz, la marquesa de Barrio Lucio. Sabida la disposición de galera del regente de la Chancillería en 4 de febrero de 1828 para separarla de su vida liviana, aprobada por el gobernador del Consejo de Castilla el 22, no pide se rebaje su pena «condigna a sus estravios, sí pido encarecidamente a V.S. que se reforme en cuanto al modo»:

Quisiera ser insensible para poder manifestar al Tribunal el dolor que me aqueja, y a mis tiernas hijas [...] la pluma se me cae al intentarlo, y por mi mismo decoro me veo precisada a usar con V.S de esta confianza de reserva. El oficio del Ilmo S^r Gobernador del Consejo abre campo a V.S. para poderlo hacer, y yo le ruego a ello, dignándose commutar la reclusión en algún convento fuera de esa ciudad, en donde sin temor ni nuevos sucesos viva aquella infeliz substraida, y la familia no padezca el dolor de verla en un sitio, que sobre rebajar el grado de su esfera, influiría a disgustos de enormes consecuencias. Tengo el honor de saludar a V.S. con los respetos de mi mayor consideración. Madrid, 2 de marzo de 1828.²⁶

Sugiere los conventos de la Aprobación de Fuensaldaña y Catalinas de León, «siendo estos sitios de decoro y seguridad, me prometo que con cualquiera de ellos lograríamos el retiro y corrección de aquella víctima de sus desvíos [...] Mad^d 12 de marzo de 1828. La marquesa de Barrio Lucio» (f. 112v). Se avino el regente, aunque al cruzarse su situación de divorciada, D.^a Patrocinio quedó liberada de su tutela. Mientras duró, el regente preservó con prudencia y paciencia su rango, se ocupó del bautizo y de la nodriza para su último hijo adulterio nacido en enero de 1828.

Conclusiones

Mujeres de toda edad, condición y estado, con testimonios verdaderos y falsos, fueron escuchadas y atendidas en los tribunales, toleradas las perjurias en su fin defensivo del matrimonio, la familia y el honor, y de lo contrario, corregidas. Sus testimonios a veces fueron decisivos para aclarar una causa o para inclinar la suerte de sus maridos, erigidas en sus mejores defensoras, de su pan, honor y trabajo. Ninguna de las catorce estudiadas renunció a sus anhelos, a su arbitrio, resistiéndose a la presión de las autoridades, vecinos, incluso a la calidad del varón denunciado.

²⁵ Ibidem, caja 1062.4, leg. 1, ff. 10v-11r.

²⁶ Ibidem, caja 299.7, leg. 2, f. 107v.

Sin distinción del campo a la ciudad, los testimonios analizados reflejan la pluralidad de estrategias femeninas: del tesón al engaño y al desafío a las normas, que acompañan ficción y cálculo, osadía y atrevimiento. Ante los estrados, manejan saberse débiles y menores (enfermas, desprotegidas, ignorantes que no ven transgresión) para implorar piedad, defensa de su honor y auxilio ante la miseria para sí, sus hijos, familia y matrimonio. Ciento que el cálculo y la transgresión tuvieron mayores alas en las mujeres letradas que contaron con medios económicos y amistades. El recorrido por estos catorce testimonios, retrato de sus estrategias y capacidad de decisión, prueba no solo la facilidad con que las mujeres rompen con el modelo femenino de virtuosas, calladas, sumisas y obedientes, también con el discurso misógino de eternas menores, que volvieron en su beneficio en los estrados.



Este volumen colectivo ofrece una novedosa reflexión, desde un enfoque interdisciplinario, sobre la agencia histórica de las mujeres en espacios públicos y de poder, focalizándose en el modo en que su participación influyó en la vida económica, política, cultural y social en la larga duración del siglo XVI hasta el primer cuarto del siglo XX. Así, los nueve estudios aquí reunidos analizan cómo las mujeres constituyen formas de poder relacional que tensionan el perímetro de lo público y lo privado, intervienen en los engranajes de la justicia, modulan prácticas sociales, participan de la cultura de la reconciliación y producen testimonios que no solo registran acontecimientos, sino que contribuyen activamente a configurarlos.

A través de los casos estudiados, los autores cuestionan jerarquías narrativas y proponen consideraciones sobre la relación entre historia y testimonio desde una perspectiva que reconoce la capacidad epistémica de las mujeres para intervenir en la producción de conocimiento histórico. Más que insistir en discursos de ausencia o exclusión, *Guardianas del tiempo* propone analizar cómo las prácticas testimoniales actúan como dispositivos de problematización que complejizan las lógicas interpretativas del pasado.

El objetivo es afinar las categorías conceptuales desde las que se examina la agencia femenina en el periodo acotado en este volumen. El resultado es un mosaico de voces que invita a repensar el pasado desde claves analíticas que se alejan de las narrativas dominantes, reivindicando la huella persistente de las mujeres como custodias del tiempo, mediadoras en los conflictos y tejedoras de una memoria colectiva que ha sabido desafiar silencios y traspasar fronteras.